



CHACO

DECRETO 488/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Aislamiento social preventivo y obligatorio. Adhiere al decreto 355/20.

Del: 12/04/2020; Boletín Oficial 13/04/2020

Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°260/2020, N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N°429/2020, N°450/2020, N°467/2020, N°468/2020, N°490/2020, los Decretos Provinciales N° 432/2020, N° 433/2020; N°466/2020; y

Considerando

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y N°325/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus -COVID 19 disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio nacional;

Que por los Decretos Provinciales N° 432/2020 y su modificatorio N°433/2020, ratificados por Ley N° 3125-A, se aprobó el Protocolo Unificado de Actuación para la etapa de contención y de mitigación respectivamente de la emergencia sanitaria, conteniendo una serie de medidas referidas a todos los aspectos que tienen que ver con la emergencia, abarcando temas como facultades de la autoridad sanitaria; acciones preventivas, aislamiento obligatorio, restricciones a la circulación de personas y vehículos, restricciones para el ingreso y egreso de la Provincia, obligación de la población de reportar síntomas; medidas de higiene general, establecimientos educativos, comedores escolares, incentivo al uso de plataformas digitales, restricciones de actividades de comercios, actividad bancaria, hoteles, bares, restaurantes, establecimientos administrativos, suspensión de términos administrativos, protocolo de actuación conjunta de fuerzas de seguridad ante infracciones a las medidas dispuestas, entre otras; con vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año;

Que por Decreto Provincial N° 466/2020 y en correlación con las medidas implementadas a nivel nacional por el Decreto Nacional N°325/2020 se prorrogó el plazo del aislamiento social preventivo obligatorio hasta la medianoche del día 12 de abril de 2020;

Que a través de las Decisiones Administrativas mencionadas en visto, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en su carácter de coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional ha efectuado ampliaciones al listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos, modalidades y condiciones que dichos instrumentos expresan;

Que asimismo el conjunto de acciones desarrolladas por el Gobierno Provincial ha resultado positivo en cuanto a: I) el aislamiento social preventivo de carácter obligatorio, b) el distanciamiento social y c) el licenciamiento obligatorio para personas que constituyen factores de riesgo;

Que en las proyecciones realizadas, la variable tiempo se observa como circunstancia clave para regular el aumento del número de personas infectadas, el ajuste y adecuación de la infraestructura edilicia pública o privada existente para la atención sanitaria, el equipamiento tecnológico adecuado, la disponibilidad de insumos, reactivos y medicamentos para la detección de la enfermedad; la disposición de los recursos humanos

necesarios y calificados para desarrollar la tarea médica en todas sus disciplinas; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N°355/2020 el Poder Ejecutivo Nacional ha prorrogado hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último; disponiendo en consecuencia la continuidad del aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que de conformidad a lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, y atento al cumplimiento del plazo establecido en el Decreto N°466/2020, se requiere prorrogar la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto N°433/2020, extendiéndose el plazo previsto hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año 2020.

Que las disposiciones se efectúan observando que las acciones desarrolladas han arrojado resultados positivos en materia de prevención, ralentizando la circulación y contagio del virus;

Que éstas medidas se adoptan con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito y conveniencia, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas;

Que la presente se dicta en el marco de la emergencia por Coronavirus Covid-19 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994) y será refrendada en acuerdo general de ministros;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA

Artículo 1°: Adhiérase la Provincia del Chaco al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°355/2020 por el cual se dispone prorrogar el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Art. 2°: Prorróguese la vigencia del Decreto Provincial N°433/2020 - Protocolo Unificado de Actuación- ratificado por Ley N°3125-A, hasta las 24:00hs del día 26 de Abril de 2020

Art. 3°: Adhiérase la Provincia del Chaco a las Decisiones Administrativas del señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación mencionadas en los considerandos en su carácter de coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional.

Art. 4°: Apruébese e incorpórese al Protocolo Unificado de Actuación, el Anexo I - Medidas Sanitarias, Anexo II - Organización del sistema educativo, Anexo III - Comercios, industrias, servicios y actividades en general, Anexo IV - Administración Pública Provincial / Recursos Humanos y Anexo V- Transporte y circulación de bienes y personas, que como adjuntos forman parte integrante del presente, los que serán de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial.

Art. 5°: Establécese que las disposiciones contenidas en el Decreto N° 433/2020 y las que se aprueban como adjuntos a través del presente, podrán ser susceptibles de modificación, ampliación o suspensión de conformidad con las decisiones administrativas que oportunamente dicte el señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en el carácter antes citado.

Art. 6°: Remítase copia de la presente, a la Cámara de Diputados de la Provincia para su conocimiento y ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento, ratificación y/o adhesión por acordada.

Art. 7°: Refréndese el presente en acuerdo general de Ministros.

Art. 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Jorge Milton Capitanich

ANEXOS

Enlace al presente decreto incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).

